



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2023-00053-00
ACCIONANTE: DIEGO FELIPE VELÁSQUEZ LEÓN
ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente frente a la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

El accionante presentó acción de tutela en contra de la accionada por la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia, igualdad, y principios constitucionales de legalidad, publicidad, seguridad jurídica y moralidad, en razón a que la entidad accionada registró la orden de comparendo No. 11001000000035409393, agendó cita virtual, sin embargo, la misma no se realizó por cuanto llegado el día y hora de la audiencia nadie dio apertura al proceso.

Como consecuencia de lo anterior, pretende el accionante se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., *“programar audiencia virtual dentro del proceso contravencional por la orden de comparendo n° 11001000000035409393, informando fecha, hora y canal virtual por medio del cual se celebrará la primera audiencia dentro del proceso contravencional.”*

De igual manera, en atención a la información suministrada, se tiene conocimiento que el **Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá** avocó el conocimiento de la misma acción de tutela presentada por el señor Diego Felipe Velásquez León, sobre los mismos hechos y derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela presentada por el señor **DIEGO FELIPE VELÁSQUEZ LEÓN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, conforme lo prevé el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada esta providencia, **REMITIR** el expediente a la H Corte Constitucional para su eventual **REVISIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ